

INFORME SECRETARIAL.

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO. Yarumal, 29 de enero de 2021.

Señora Jueza, informo a usted que la parte demandante en el presente asunto no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del día 18 de enero y el término concedido para ello se encuentra vencido. PASO A SU DESPACHO para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

PROCESO:	Verbal de pertenencia
DEMANDANTES:	Orlando de Jesús Jaramillo Arroyave y Oscar Darío Arroyave Martínez
DEMANDADO:	Abel Adán Villa Patiño
RADICADO:	2020-00065
DECISIÓN:	Rechaza demanda

Atendiendo al informe secretarial que antecede, según el cual la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal con pretensión adquisitiva de dominio promovida en contra del señor ABEL ADAN VILLA PATIÑO por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día dieciocho de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado por ESTADO No.007 el 01 de febrero de 2021.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0197f2da889da993debd1de00f4d4565ec0eeab27f1dd82a8055aba6f50eceff

Documento generado en 29/01/2021 01:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>